



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY DE MODIFICACIÓN PARCIAL A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 105 DE DESARROLLO COMPETENCIAL DE LA LOTERÍA DEPARTAMENTAL

Conforme lo prevé la Constitución Política del Estado en el artículo 299, parágrafo I numeral 4, en materia de “Juegos de Lotería y de Azar”, se tiene la “competencia compartida” entre el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas.

La competencia compartida es aquella en la cual, el nivel central del Estado es el titular de la facultad legislativa; pero se trata de una titularidad compartida con las entidades territoriales autónomas; por consiguiente es el nivel central del Estado quien emite la ley básica a la cual se debe sujetar la ley de desarrollo que emita la entidad territorial autónoma.

En este marco, la ley básica dispondrá -de igual manera- qué niveles de gobierno están habilitados a legislar la ley de desarrollo y por tanto a reglamentar y ejecutar la misma.

Bajo este marco Constitucional, se dictó la Ley Nacional N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, que en su artículo 20 dispone que manera expresa que los gobiernos departamentales autónomos tendrán entre sus responsabilidades: **a) Emitir la legislación de desarrollo para la organización del juego de la lotería departamental** y **b) Organizar el juego de la lotería departamental directamente, pudiendo contratar para este fin los servicios de la entidad competente del nivel central del Estado.**

Es así que en el ejercicio de la competencia compartida, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz dictó la **Ley Departamental N° 105 de 01 de octubre de 2015 de Desarrollo Competencial de la Lotería Departamental**, que tiene por objeto normar el desarrollo de los juegos de lotería en la Jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

Dictada la citada Ley Departamental, el Viceministerio de Políticas Tributarias dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, remite al Órgano Ejecutivo Departamental el cite MEFP/VPT/DGTI/UTN/N° 407/2015, por medio del cual realiza algunas observaciones y sugerencias a la referida norma, a efectos de aclarar el objeto y alcance de la misma, así como otros aspectos referentes a definiciones y la participación de la AJ (Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego) en las Mesas de Control en lo que respecta al desarrollo del Juego de la Lotería Departamental.

Analizadas las observaciones realizadas por esta instancia del nivel central del Estado, y a efectos de evitar erróneas interpretaciones de la Ley Departamental N° 105 de Desarrollo Competencial de la Lotería Departamental, al momento de la tramitación de las Licencias de Operaciones ante la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego (AJ), se ha visto por conveniente realizar las modificaciones a los artículos 1 y 4 de la citada norma, a efectos de aclarar que el objeto de la Ley y las potestades del Gobierno Autónomo Departamental, para regular, administrar y explotar el Juego de la Lotería, es sólo con relación al “Juego de la Lotería Departamental”, y no así todos los Juegos de Lotería en su jurisdicción.



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

Asimismo, y siendo que la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego (AJ) no puede ser juez y parte en el desarrollo de los Juegos de Lotería Departamental, se modifica a su vez el artículo 24, en el cual se elimina la participación de la AJ de las mesas de control; sin que esto signifique que esta instancia dejará de ejercer sus funciones previstas en la Ley Nacional N° 060.

Finalmente, en la primera disposición final, se dispone la derogación del artículo 6 de la Ley Departamental N° 105, referente a la restricción de los Juegos de Azar en el Departamento.

Consecuentemente, las modificaciones propuestas a la Ley Departamental N° 105, conllevarán a una mejor interpretación de la misma para su aplicación respectiva.



**LEY DEPARTAMENTAL N° 115
LEY DEPARTAMENTAL DE 15 DE FEBRERO DE 2016**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

**LEY DE MODIFICACIÓN PARCIAL A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 105 DE DESARROLLO
COMPETENCIAL DE LA LOTERÍA DEPARTAMENTAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene como objeto modificar los artículos 1, 4 y 24 de la Ley Departamental N° 105 de Desarrollo Competencial de la Lotería Departamental.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- Esta Ley se fundamenta en la competencia compartida en materia de Juegos de Lotería y Azar establecidos en el Artículo 299, párrafo I, numeral 4) de la Constitución Política del Estado, así como en las disposiciones pertinentes de la Ley Nacional N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y Azar y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Comprende a todas las personas naturales y jurídicas que participen en los juegos de lotería organizados por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en sus diversas modalidades, a través de la Empresa Pública Departamental de Lotería creada a tal efecto.

**CAPÍTULO II
MODIFICACIONES A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 105**

ARTÍCULO 4 (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1).- Se modifica el artículo 1 (Objeto), de la Ley Departamental N° 105 por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene como objeto normar el desarrollo de los juegos de Lotería Departamental, en jurisdicción del Departamento de Santa Cruz”.

ARTÍCULO 5 (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4).- Se modifica el artículo 4 (Potestades) de la Ley Departamental N° 105, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 4 (POTESTADES).-



- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz regula, administra y explota los juegos de Lotería Departamental dentro de su jurisdicción. Al efecto, podrá celebrar convenios con entidades públicas nacionales, departamentales y municipales sobre la organización, optimización, explotación y todas las actividades relacionadas con los juegos de Lotería Departamental.*
- II. El desarrollo, organización y explotación de juegos de Lotería de otras jurisdicciones en el Departamento de Santa Cruz, requiere la previa licencia de operación de los juegos por parte de la autoridad competente y el consentimiento del Gobierno Autónomo Departamental, expresado bajo la forma de convenios de arbitrio que impliquen renta económica para las arcas fiscales departamentales.*
- III. Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, a los juegos de Lotería organizados y explotados por la Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad – LONABOL.*
- IV. En los casos de las Loterías Municipales del Departamento de Santa Cruz, se reconoce la potestad de organización y explotación dentro de su jurisdicción”.*

ARTÍCULO 6 (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 24).- Se modifica el artículo 24 (Mesa de Control) de la Ley Departamental N° 105 por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 24 (MESA DE CONTROL).-

- I. Cualquiera sea el lugar de los actos de sorteos, se constituirá una Mesa de Control conformada por un Presidente, designado por la instancia que corresponda de LOTO CRUZ y un Notario de Fe Pública, quienes levantarán acta de las operaciones que se han realizado, de acuerdo a las normas vigentes y el programa del sorteo respectivo.*
- II. Asimismo, deberán asistir a los sorteos aquellos miembros del personal de la Empresa Pública Departamental de Lotería que sean requeridos para su realización y que hayan sido nombrados para ello por la instancia que corresponda de la Empresa”.*

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Se deroga el artículo 6 de la Ley Departamental N° 105 de Desarrollo Competencial de la Lotería Departamental, y se mantienen vigentes todos los demás artículos que no han sido modificados o derogados expresamente por la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los once días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

FDO. ROSMERY OROSCO ÁNGEL, Bertha Limpías de Herrera.



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA